

la misma reducida á la nulidad; en cuyo estado
quedó el expediente hasta que en dos de Julio del
corriente año, y previos los informes del Arqui-
tecto municipal y Comisión de Policía Urbana,
acordó el Ayuntamiento por mayoría aprobar de-
finitivamente dicho plano y desestimar la recla-
macion, en razon á que los perjuicios que se ale-
gaban sobre no influir en mucho ni en poco
á la validez o nulidad del nuevo trazado cuan-
do llegase el dia en que fuera preciso hacer
la expropiacion ya se tendria en cuenta el da-
ño y perjuicio que experimentara su casa y debie-
ra serle abonado; cuyo acuerdo fué notificado á
D.^o Carlos Soriano, actual propietario del mencio-
nado edificio, en 13 del propio mes, sin que conste
en el expediente que haya reclamado contra
el acuerdo en cuestion. Resultando: Que D.^o
Pascual Ruiz Baqueriu con fecha 24 de Julio
pp.^{do} se alza del citado acuerdo, fundándose
en que el Ayuntamiento ha prescindido casi
en absoluto del cumplimiento de las disposicio-
nes contenidas en las Reales órdenes de 16 Ju-
nio 1854; 4 Julio 1864; y 4 Abril 1869, é Just.^o
de 19 Diciembre del mismo año, vigentes todas,
segun declara entre otras la Real orden de
1.^o Julio 1880 por cuanto prestó su aproba-
cion á un plano que no habia acordado for-
mar, y que ademá carecia de la memoria
justificativa de la necesidad de la alineacion
y de otros requisitos prefijados en la citada
Just.^o Resultando: Que por el informe de
la Alcaldia, se hace observar y resulta como